

Expediente: PAOT-2017-2488-SOT-1017
Y acumulado PAOT-2017-3530-SOT-1434

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2488-SOT-1017 y acumulado PAOT-2017-3530-SOT-1431 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de Agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por las actividades que se realizan en calle Florida número 21, interior B-103, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de Agosto de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación) como es Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



**Expediente: PAOT-2017-2488-SOT-1017
Y acumulado PAOT-2017-3530-SOT-1434**

En materia de-construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató que en el interior del predio ubicado en calle Florida número 21, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en su interior existen varios edificios preexistentes; no se logró identificar el departamento 103 del edificio B ni se observó la ejecución de trabajos de construcción (ampliación) de alguno de los inmuebles.-----

Esta Subprocuraduría giró oficio dirigido al propietario, ocupante y/o director responsable de obra del departamento 103 del edificio B, identificado como el presunto responsable de los hechos denunciados, a fin de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara pruebas que acreditara la legalidad de las actividades que realiza; sin respuesta.-----

Por su parte la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó que instrumento visita de verificación en materia de construcción (ampliación), a la cual recayó un informe de inejecución en virtud de no localizar el inmueble objeto de investigación.-----

El 08 de Febrero de 2018, personal adscrito a esta unidad administrativa, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, haciéndole del conocimiento lo referido en los párrafo que antecede; al respecto nuestra informante refirió que los trabajos de construcción dejaron de realizarse en el área verde común de la unidad habitacional; por lo que agradece las actuaciones de esta Subprocuraduría.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio objeto de denuncia, no se constatan trabajos de construcción; la persona denunciante informó que los trabajos de ampliación dejaron de realizarse; por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.-----



**Expediente: PAOT-2017-2488-SOT-1017
Y acumulado PAOT-2017-3530-SOT-1434**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13400

Página 3 de 3